

La Paz, 17 de octubre de 2019

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/N° 150/2019**

TEMA: APRUEBA EL "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN VER. 02" DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM

VISTOS:

La solicitud de aprobación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuada mediante Informe NI/GG/GGHDO/UDO N° 0050/2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/GG/GGHDO/UDO N° 0057/2019 de 14 de junio de 2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922, elaborada por el Profesional en Proyectos y Documentación del Desarrollo Organizacional, vía el Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional y el Gerente de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, dirigido la Jefe de la Unidad de Transparencia, señala que la Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional ha revisado la segunda versión del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción bajo los principios de generación de valor agregado y articulación productiva, remitiendo el referido reglamento para la emisión del Informe técnico correspondiente y continúe el proceso de aprobación.

Que la Nota Interna NI/GG/GGHDO/UDO N° 0078/2019 de 19 de agosto de 2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922, emitida por la Profesional en Proyectos y Documentación del Desarrollo Organizacional, al Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional, señala que se han realizado correcciones a la versión 2 del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción verificando además formatos establecidos en la Guía de Elaboración y Control de Instrumentos Normativos y que de acuerdo al procedimiento se debe emitir el Informe Técnico y continuar con el proceso de aprobación ya que no se tienen observaciones al documento.

Que el Informe INF/GG/UTLCC/UA N° 0017/2019 de 30 de septiembre de 2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922 emitido por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dirigido a la Gerencia General señala que el 4 de septiembre de 2017 se aprobó la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, aprobándose en este marco el Reglamento de Transparencia mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 254/2017 de 29 de diciembre de 2017, pero que revisado el mismo, se advierte temas que deben incorporarse y complementarse, toda vez que a las Unidades de Transparencia se les otorga más responsabilidades y atribuciones, por lo que se ha elaborado la propuesta de modificación al reglamento, por la necesidad de su actualización en el marco de las normas vigentes; así como la nueva estructura organizacional del SEDEM; señalando en sus conclusiones la necesidad de aprobación del reglamento de la Unidad de transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitiendo el mismo para que continúe el trámite respectivo para su aprobación.

Que el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" Código GEN-REG-001 Ver. 02 con dieciocho (18) páginas, cuenta con las firmas de conformidad de los profesionales involucrados en la elaboración y revisión del mismo: Jenny Mejía Cadena Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Sergio Bowles Coordinador General, Ignacio Toledo Pérez Cueto Gerente de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Que el Informe Legal INF/GG/GJ/UAS N° 0447/2019 de 17 de octubre de 2019 emitido por Gerencia Jurídica concluye que la aprobación del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", se encuentra justificado de acuerdo al Informe INF/GG/UTLCC/UA N° 0017/2019 emitido por

Jenny Mejía Cadena, Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; así como a la Nota Interna NI/GG/GGHDO/UDO N° 0057/2019 y Nota Interna NI/GG/GGHDO/UDO N° 0078/2019 de Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y su aprobación no contraviene normativa legal alguna; por lo que recomienda a la Gerencia General su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 3, determina que los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción; en su Artículo 5 (Transparencia) dispone que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: a) generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; b) preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; e) difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados; d) proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés; y que toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Que mediante Decreto Supremo N° 0590 de 4 de agosto de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 2946 de 12 de octubre de 2016, se creó el SEDEM como institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural con la finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas, bajo principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva, teniendo bajo su dependencia directa a las Empresas Públicas Productivas: Papeles de Bolivia – PAPELBOL; Cartones de Bolivia – CARTONBOL; Cementos de Bolivia – ECEBOL, Envases de Vidrio de Bolivia – ENVIBOL, Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS y la Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF, así como que fueren creadas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 0590 establece en su Artículo 3 que el SEDEM tiene como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas, bajo los principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva; y que el SEDEM apoyará la creación de nuevas empresas a partir de ideas de negocio presentadas por las instancias sectoriales a través de los Ministerios cabeza de sector, prestando asesoramiento especializado desde la evaluación de la idea de negocio, hasta su puesta en marcha.

Que en su Artículo 6, Parágrafo I, dicho Decreto Supremo señala que el SEDEM está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, determinando entre sus funciones según el Artículo 7, Incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 254/2017 de 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con Código GEN-REG-001 Ver. 01. Que mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas -SEDEM.

POR TANTO:

La Gerente General del SEDEM, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas.

RESUELVE:

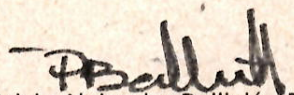
ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" con Código GEN-REG-001 Ver. 02 que consta de dieciocho (18) páginas y en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

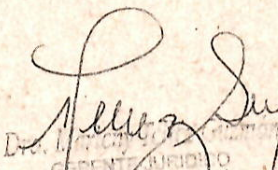
ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto a partir del 20 de agosto de 2019 la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 254/2017 de 29 de diciembre de 2017.

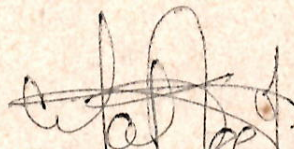
ARTÍCULO TERCERO. - Instruir a todas las y los servidores públicos del SEDEM y las Empresas Públicas Productivas - EEPs bajo su dependencia la aplicación y el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Encomendar a la Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional la difusión institucional de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM


Dra. E. Mary Steel Montero
GERENTE JURÍDICO
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM


Dra. E. Mary Steel Montero
ABOGADA
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

INFORME
INF/GG/GJ/UAS N° 0447/2019
I/2019-11922

A: PATRICIA BALLIVIAN ESTENSSORO
GERENTE GENERAL

Vía: MARLENY TELLEZ GUZMÁN
GERENTE JURÍDICO

De: MARY STEEL MONTERO
PROFESIONAL ABOGADA DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO

Fecha: 17 de octubre de 2019

Ref.: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN

En atención a la Hoja de Seguimiento I/2019-11922, respecto a la solicitud de aprobación del Reglamento de la Unidad de transparencia y Lucha contra la Corrupción del SEDEM tengo a bien informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

Mediante Nota Interna NI/GG/GGHDO/UDO N° 0057/2019 de 14 de junio de 2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922, elaborada por el Profesional en Proyectos y Documentación del Desarrollo Organizacional, vía el Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional y el Gerente de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, dirigido la Jefe de la Unidad de Transparencia, señala que la Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional ha revisado la segunda versión del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción bajo los principios de generación de valor agregado y articulación productiva, remitiendo el referido reglamento para la emisión del Informe técnico correspondiente y continúe el proceso de aprobación.

La Nota Interna NI/GG/GGHDO/UDO N° 0078/2019 de 19 de agosto de 2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922, emitida por la Profesional en Proyectos y Documentación del Desarrollo Organizacional, al Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional, señala que se han realizado correcciones a la versión 2 del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción verificando además formatos establecidos en la Guía de Elaboración y Control de Instrumentos Normativos y que de acuerdo al procedimiento se debe emitir el Informe Técnico y continuar con el proceso de aprobación ya que no se tienen observaciones al documento.

El Informe INF/GG/UTLCC/UA N° 0017/2019 de 30 de septiembre de 2019 con Hoja de Seguimiento I/2019-11922 emitido por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dirigido a la Gerente General señala que el 4 de septiembre de 2017 se aprobó la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, aprobándose en este marco el Reglamento de Transparencia mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 254/2017 de 29 de diciembre de 2017, pero que revisado el mismo, se advierte temas que deben incorporarse y complementarse, toda vez que a las Unidades de Transparencia se les otorga más responsabilidades y atribuciones, por lo que se ha elaborado la propuesta de modificación al reglamento, por la necesidad de su actualización en el marco de las normas vigentes; así como la nueva estructura organizacional del SEDEM; señalando en sus conclusiones la necesidad de aprobación del reglamento de la Unidad de transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitiendo el mismo para que continúe el trámite respectivo para su aprobación.

El documento "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" Código GEN-REG-001 Ver. 02 con dieciocho (18) paginas, cuenta con las firmas de conformidad de los profesionales involucrados en la elaboración y revisión del mismo: Jenny Mejía Cadena Jefa de la

Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Sergio Bowles Coordinador General, Ignacio Toledo Pérez Cueto Gerente de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

ANÁLISIS.-

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 3, determina que los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción; en su Artículo 5 (Transparencia) dispone que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: a) generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; b) preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; e) difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados; d) proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés; y que toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Mediante Decreto Supremo N° 0590 de 4 de agosto de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 2946 de 12 de octubre de 2016, se creó el SEDEM como institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural con la finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas, bajo principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva, teniendo bajo su dependencia directa a las Empresas Públicas Productivas: Papeles de Bolivia – PAPELBOL; Cartones de Bolivia – CARTONBOL; Cementos de Bolivia – ECEBOL, Envases de Vidrio de Bolivia – ENVIBOL, Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPs y la Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF, así como que fueren creadas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El Decreto Supremo N° 0590 establece en su Artículo 3 que el SEDEM tiene como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas, bajo los principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva; y que el SEDEM apoyará la creación de nuevas empresas a partir de ideas de negocio presentadas por las instancias sectoriales a través de los Ministerios cabeza de sector, prestando asesoramiento especializado desde la evaluación de la idea de negocio, hasta su puesta en marcha.

En su Artículo 6, Parágrafo I, dicho Decreto Supremo señala que el SEDEM está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, determinando entre sus funciones según el Artículo 7, Incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 254/2017 de 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con Código GEN-REG-001 Ver. 01.

Mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas -SEDEM.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Conforme a los antecedentes y la normativa legal referidos, se concluye que la aprobación del “Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”, se encuentra justificado de acuerdo al Informe INF/GG/UTLCC/UA N° 0017/2019 emitido por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como a las Notas Internas NI/GG/GGHD/UDO N°

0057/2019 y NI/GG/GGHDO/UDO N° 0078/2019 de la Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional; dicho reglamento cuenta con las firmas de conformidad de los profesionales involucrados en la elaboración y revisión del mismo; y su aprobación no contraviene normativa legal alguna; por lo que se recomienda a la Gerente General del SEDEM su aprobación.

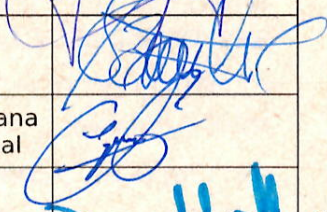
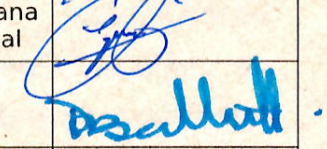
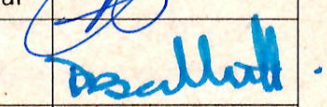
Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

Adj. ANTECEDENTES
CC ARCH GJ
MT/MS

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	1 de 18

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
ELABORADO:	Jenny Mejía Cadena	Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	
REVISADO:	Sergio Bowles	Coordinador General	
REVISADO:	Ignacio Toledo Pérez Cueto	Gerente de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	
APROBADO:	Patricia A. Ballivian Estenssoro	Gerente general – SEDEM	
			N° RA...150/2019

DOCUMENTO APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	2 de 18

Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).....	4
ARTÍCULO 3. (VIGENCIA Y DIFUSIÓN).	4
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	4
ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL).	4
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).	5
ARTÍCULO 7. (FINALIDAD DE LA UTLCC).....	6
ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS).....	6
ARTÍCULO 9. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).	6
CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	7
ARTÍCULO 10. (ORGANIZACIÓN).....	7
ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN DEL JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).	7
ARTÍCULO 12. (REQUISITOS DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA UTLCC).	7
ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD).....	8
ARTICULO 14. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).	8
ARTÍCULO 15. (INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN).	9
ARTÍCULO 16. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC).	10
CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....	10
ARTÍCULO 17. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	10
CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	10
SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	10
ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).	10
ARTÍCULO 19. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).	11
ARTÍCULO 20. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).....	11

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	3 de 18

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA	11
ARTÍCULO 21. (ÉTICA PÚBLICA).....	11
SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	12
ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	12
ARTÍCULO 23. (CONTROL SOCIAL).....	12
ARTÍCULO 24. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).	13
CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	13
SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	13
ARTÍCULO 25. (DENUNCIA).....	13
ARTÍCULO 26. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).	13
ARTÍCULO 27. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).	14
ARTÍCULO 28. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA DENUNCIA).....	14
SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	15
ARTÍCULO 29. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).....	15
ARTÍCULO 30. (INFORMES TÉCNICOS).....	15
ARTÍCULO 31. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).15	
ARTÍCULO 32. (INFORME FINAL).	16
ARTÍCULO 33. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).	16
ARTÍCULO 34. (ALCANCE DE LOS INFORMES).	16
ARTÍCULO 35. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA).....	16
ARTÍCULO 36. (PLAZOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).	17
CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	17
ARTÍCULO 37. (DENUNCIA DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).	17
ARTÍCULO 38. (INFORME).	17
ARTÍCULO 39. (CIERRE DEL CASO).	18
ARTÍCULO 40. (PLAZO).	18

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	4 de 18

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA Y DIFUSIÓN). El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la promulgación de la Resolución Administrativa de aprobación emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del SEDEM.

Una vez aprobado, será difundido por la Gerencia de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional a todas las unidades organizacionales del SEDEM y sus Empresas Públicas Productivas (EPPs) dependientes.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN). En caso de presentarse dudas, omisiones, y/o diferencias, en la interpretación del presente Reglamento, las mismas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la normativa superior vigente.

ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL). La base legal para el presente reglamento es:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- c) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- d) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- e) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- f) Decreto Supremo N° 214 de 22 de Julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- g) Ley N° 341 de 21 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social.

DOCUMENTO APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	5 de 18

- h) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- i) Decreto Supremo N° 0590 de 4 de agosto de 2010, que crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.
- j) Decreto Supremo N° 2946 de 12 de octubre de 2016, que modifica y complementa el Decreto Supremo N° 0590.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Control Social. Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de resultados.

Corrupción. Es el requerimiento o aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario, beneficios, dádivas, favores, promesas y/o ventajas para sí mismo, otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte los intereses del estado.

EPPs. Empresas Públicas Productivas, en el marco del Decreto Supremo N°0590 se encuentran bajo dependencia directa del SEDEM.

Gestión de Denuncias. Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción; que realiza la UTLCC.

Lucha Contra la Corrupción. Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente recuperación del daño económico causado al Estado.

Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. Es la o el Gerente General del SEDEM que, por su jerarquía y funciones, es responsable de la dirección y/o administración de la entidad en el marco de la normativa vigente.

Prevención. Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.

Principios Archivísticos. Son los principios generales de la organización archivística de los fondos documentales, respeto al origen (Principio de Procedencia) y al orden natural (Principio de Orden Natural) de los documentos, los cuales están dados por la instancia productora de los mismos.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	6 de 18

Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es la o el servidor público encargado de cumplir en el SEDEM, las funciones atribuidas a las UTLCC.

Transparencia. Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y contable, salvo la restringida por norma expresa.

UTLCC. Es la unidad organizacional, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el SEDEM y en sus EPPs, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. (FINALIDAD DE LA UTLCC). La UTLCC, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción del SEDEM y de sus EPPs.

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS). La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Deben actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación Interinstitucional.** Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

- a) La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, es independiente.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	7 de 18

- b) En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, la UTLCC deberá coordinar sus labores con la MAE.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 10. (ORGANIZACIÓN). La UTLCC del SEDEM, estará conformada, por las o los servidores públicos o personal designado:

- Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Las o los servidores públicos designados con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción o procedimiento penal.
- Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN DEL JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). La o el Jefe de Unidad de la UTLCC será designada/o por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en su calidad de Órgano que ejerce tuición.

Las o los servidores públicos o personal de la UTLCC, no podrán ser designados como Autoridad Sumariante del SEDEM y/o de las (EPPs) bajo su dependencia, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la misma u otra entidad o Empresa Pública Productiva, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

La MAE deberá comunicar la designación y/o retiro de la o el Jefe de UTLCC, al Ministerio Cabeza de Sector de la institución y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La MAE del SEDEM, de acuerdo a necesidad y disponibilidad financiera, decidirá la incorporación de servidoras/es públicas/os a la UTLCC.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA UTLCC). Las servidoras, servidores y Jefe/a de UTLCC, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
- No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
- No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
- Para cargos profesionales y Jefatura de Unidad, contar con Título Profesional en Provisión Nacional en derecho, contaduría pública o economía, o ramas

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	8 de 18

afines al cargo, con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

- e) Para cargos técnicos, contar con estudios en derecho, contaduría pública o economía, o ramas afines al cargo, con experiencia laboral de dos (2) años en entidades o empresas públicas.

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD). Las y los servidores públicos, así como Jefe o Jefa de la UTLCC, tienen responsabilidad sobre el uso de la información que requieren y los informes que emitan de acuerdo a normativa vigente.

ARTICULO 14. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC del SEDEM, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente, cuyas funciones son:

- a) Elaborar y proponer anualmente a la MAE, hasta su aprobación, el Plan de Transparencia Institucional que defina la Política Institucional de Transparencia y las acciones programadas para la gestión.
- b) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción; cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posibles responsabilidades penales, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la MAE.
- c) Proponer a la MAE, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
- d) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- e) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la MAE en el proceso de la rendición pública de cuentas y velar por la emisión oportuna de estados financieros, informes de gestión, memoria institucional anual y otros.
- f) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes del SEDEM, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.
- g) Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.

DOCUMENTO APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	9 de 18

- h) Implementar, en coordinación con la MAE, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- i) Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
- j) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- k) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- l) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
- m) Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- n) Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos del SEDEM, sus EPPs dependientes o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
- o) Denunciar ante la MAE, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la MAE instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación de conformidad al Artículo 26 de la Ley N° 974.
- p) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades del SEDEM, de las EPPs, de otras entidades competentes externas, así como considerar la contratación de especialistas, cuando la UTLCC no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
- q) La UTLCC cumple sus funciones únicamente en el SEDEM y en las EPPs bajo su dependencia, según normativa vigente, salvo las previsiones de coordinación establecidas.
- r) La UTLCC es independiente en el cumplimiento de sus funciones respecto a la lucha contra la corrupción. En el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberá coordinar con la MAE.

ARTÍCULO 15. (INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN). La UTLCC, a denuncia o de oficio mediante informe de justificación, podrá requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la MAE. El requerimiento de información no

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	10 de 18

suspenderá la continuidad del proceso de contratación y no será considerado como control previo.

ARTÍCULO 16. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC). Conforme a procedimiento, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la MAE comunicará la designación o retiro de la o el jefe de la UTLCC.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 17. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). Conforme con formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO) o requerimiento escrito, sobre la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). La UTLCC promoverá en el SEDEM y sus EPPs dependientes, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas, al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

La UTLCC del SEDEM, a través de las Unidades Organizacionales de la institución, coordinará la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión.

- a) Página WEB institucional de información pública.
- b) Archivo Institucional.
- c) Sistema de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.

DOCUMENTO APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	11 de 18

- d) Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del SEDEM y sus EPPs dependientes.

ARTÍCULO 19. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). El SEDEM y sus EPPs dependientes, deberán desarrollar la información institucional de la página web, mantenerla actualizada y deberá contener datos confiables, oportunos y veraces. El contenido mínimo es el siguiente:

- Datos Generales de la institución, misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional, entre otras.
- Nómina de autoridades y organigrama, modalidad de selección y contratación.
- Marco Normativo; Leyes, Decretos Supremos, normas aplicables generales, normativa interna que sea de interés público.
- Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- Formulario de solicitud de información, reclamaciones o denuncias.
- Otras conforme a normativa vigente.

La UTLCC del SEDEM, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

ARTÍCULO 20. (ARCHIVO INSTITUCIONAL). La organización y administración de los archivos en el SEDEM constituye la base sobre la cual se evidencia el cumplimiento de las funciones, procesos y procedimientos para el logro de la misión institucional; por lo que la administración documental debe orientarse en los principios archivísticos y la estructura orgánico - funcional de las unidades organizacionales del SEDEM y sus EPPs dependientes.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCC del SEDEM es responsable de impulsar:

- La implementación de la "Política de Descolonización de la Ética Pública y la revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	12 de 18

- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de mecanismos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

- a) La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del SEDEM y sus EPPs dependientes, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- b) La UTLCC, coordinará que todas las unidades organizacionales del SEDEM y sus EPPs dependientes, proporcionen la información de carácter económico, financiero, técnico, administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición públicas de cuentas.
- c) La rendición pública de cuentas del SEDEM y de sus EPPs, se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual de la institución, a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma de trabajo conjunto.
- d) El SEDEM realizará la rendición pública de cuentas en eventos públicos al menos dos veces en cada gestión estableciéndose una Rendición Pública de Cuentas Inicial y una Rendición de Cuentas Final, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTICULO 23. (CONTROL SOCIAL). La UTLCC de forma coordinada con las Unidades Organizacionales del SEDEM y sus EPPs dependientes, está encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de Participación y Control Social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones del SEDEM y las EPPs.

DOCUMENTO APROBADO
POR EL COMITÉ DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	13 de 18

- b) Promover espacios de participación y Control Social cuando cualquier sector de la Sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.
- c) Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materia relativa a: participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras relacionadas; destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 24. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL). La UTLCC del SEDEM garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el SEDEM y sus EPPs dependientes cumplan sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para las Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil y organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. (DENUNCIA). La persona que conozca posibles actos de corrupción en el SEDEM o sus EPPs, deberá efectuar la denuncia correspondiente en forma verbal o escrita, ante la UTLCC, sin perjuicio que se acuda a otras instancias competentes previstas en la normativa vigente.

En la denuncia escrita, se considera la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

En la denuncia verbal, se registrará en un formulario de Denuncias para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

ARTICULO 26. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).

1. La denuncia, escrita o verbal deberá contener lo siguiente:
 - a) Datos generales y dirección del denunciante.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	14 de 18

- b) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
 - c) Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
 - d) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.
2. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
 3. En caso de denuncias anónimas, la UTLCC gestionará las denuncias, si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los Incisos c) y d) del Numeral 1 del presente Artículo.

ARTÍCULO 27. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA). Recibida la denuncia, la UTLCC, deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberá admitir o rechazar la denuncia en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

1. Si la denuncia fuere rechazada, la UTLCC, deberá emitir informe debidamente fundamentada, disponiendo el rechazo de la denuncia por las causales de:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
 - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.
2. Admitida la denuncia, la UTLCC emitirá informe debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
3. En todos los casos, la UTLCC informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia mediante nota de respuesta.

ARTÍCULO 28. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA DENUNCIA). La o el denunciante, podrá solicitar reserva de identidad. La UTLCC, no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

DOCUMENTO APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	15 de 18

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTICULO 29. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN). Una vez admitida la denuncia, la UTLCC, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, unidades organizacionales del SEDEM, de las EPPs dependientes y/u otras entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en la Ley N° 974 y su normativa vigente.

ARTICULO 30. (INFORMES TÉCNICOS). La UTLCC, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades públicas y privadas, sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia, conforme al presente Reglamento y la Ley N° 974.

En cumplimiento a la Ley N° 974, las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de la UTLCC, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.

La UTLCC, previa a la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública.

El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la UTLCC emitirá informe final.

ARTÍCULO 31. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La UTLCC, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	16 de 18

- d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefaturas o Unidad del SEDEM y de sus EPPs, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 32. (INFORME FINAL). Concluida la recopilación y analizada la información, la UTLCC concluirá con un Informe Final dirigido a la MAE, el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos, en el marco de los parámetros establecidos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 33. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

1. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la MAE del SEDEM, la UTLCC realizará el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final, que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de Auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
2. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
3. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuará el seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

ARTÍCULO 34. (ALCANCE DE LOS INFORMES). Los Informes emitidos por la UTLCC en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

ARTÍCULO 35. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA).

- a) La UTLCC, guardará reserva sobre las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas.
- b) Las y los servidores públicos o personal de la UTLCC, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.
- c) Lo establecido en los incisos a) y b) del presente Artículo, no se aplicará cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o el Ministerio

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO	CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Ver.	Pág.
		02	17 de 18

de Desarrollo Productivo y Economía Plural como ente tutor, requiera información a la UTLCC, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

- d) La UTLCC, podrá recibir solicitudes de protección de denunciantes, en cuyo caso las canalizarán a las entidades competentes.

ARTÍCULO 36. (PLAZOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

1. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su recepción en la UTLCC, en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo por un periodo igual, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
2. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de las 48 horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

CAPÍTULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37. (DENUNCIA DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La o El Jefe de la UTLCC o el asignado al caso, una vez conocida la denuncia, de forma inmediata realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitar informe a la unidad organizacional del SEDEM y/o de las EPPs, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Asimismo, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinente.
- c) Podrá realizar una verificación "in situ" oportuna a la denuncia.

ARTÍCULO 38. (INFORME). Recepcionada la información solicitada, la o el Jefe de la UTLCC o el servidor público, deberá elaborar el Informe Técnico Legal estableciendo lo siguiente:

- a) Cierre del caso, cuando la unidad organizacional del SEDEM o de las EPPs procede a entregar la información requerida por el solicitante.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			02	18 de 18

- b) Confirmar que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada, e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- d) En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 39. (CIERRE DEL CASO). Se procederá al cierre del caso bajo lo siguiente:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre del caso.

ARTÍCULO 40. (PLAZO). El procedimiento de los casos por Negativa de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

De forma excepcional, podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles por una sola vez.

DOCUMENTO APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM